

espacio protegido o de su entorno siempre que se orienten a divulgar los valores naturales y culturales del Monumento Natural.

e) Garantizar una adecuada señalización del espacio natural protegido, tanto en su interior como en sus límites, de acuerdo con los modelos de señales aprobados en virtud de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

f) Informar el Plan de Restauración a que se refiere el artículo 7.1 antes de su aprobación.

g) Informar el Plan Especial de Protección a que se refiere el artículo 7.2 antes de su aprobación.

2. La Administración gestora de los espacios naturales protegidos de la isla de Fuerteventura establecerá, bien por propia iniciativa, bien por iniciativa de otra Administración o de un particular, los mecanismos adecuados para:

a) Promover la colaboración de otros organismos competentes en este Espacio Natural para llevar a cabo las actuaciones de conservación y restauración que sean necesarias.

b) Arbitrar medidas tendentes a posibilitar el conocimiento y análisis de los recursos naturales y culturales del espacio protegido, al objeto de lograr una mejor utilización y gestión de los mismos. Asimismo, difundir entre los diferentes centros de investigación las prioridades de estudios en el ámbito del Monumento Natural.

c) Promover la restauración de las zonas degradadas por las extracciones de piedras, adecuando su uso a las visitas y disfrute público siempre que ello fuera posible, de acuerdo con lo establecido en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

3. La Administración competente para la elaboración del Plan Especial u otro instrumento de planeamiento de los previstos en la legislación urbanística, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, deberá plasmar las características del equipamiento museístico y artístico a desarrollar en el área. Dicho Plan Especial deberá incluir además del diseño básico de las obras, incluyendo accesos y sus requerimientos fundamentales, un análisis de viabilidad con evaluación de ingresos y gastos, según lo acordado en el Consejo del Gobierno de Canarias de 26 de enero de 1996.

Artículo 9.- Régimen sancionatorio.

El incumplimiento de las disposiciones de la presente Orden será sancionado con arreglo a lo establecido en la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias, la Ley 4/1989, de 27 de

marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, así como al contenido en cualquier otra normativa ambiental, urbanística o de protección del patrimonio arqueológico aplicable.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual rango se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de marzo de 1997.

LA CONSEJERA DE POLÍTICA
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE,
María Eugenia Márquez Rodríguez.

Consejería de Turismo y Transportes

425 *ORDEN de 17 de marzo de 1997, de convocatoria para el ejercicio 1997 de subvenciones para la bonificación del precio del transporte regular interurbano en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Vistas las bases de otorgamiento de subvenciones para la bonificación del precio del transporte regular interurbano recogidas en la Orden de 28 de marzo de 1995, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 47, de 17 de abril de 1995.

Visto el Decreto 6/1995, de 27 de enero, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En uso de las facultades que me confieren las normas vigentes, en especial el Decreto 6/1995, de 27 de enero, en su artículo 10, apartado segundo,

DISPONGO:

1. Realizar la convocatoria para 1997 de concesión de subvenciones para la bonificación del precio de los títulos multiviajes del transporte regular interurbano de viajeros en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, con arreglo a las siguientes determinaciones:

1.1. Plazo de presentación de solicitudes: veinte días naturales siguientes al mes correspondiente a la venta de los bonos.

No obstante, las liquidaciones de aquellos talonarios o tarjetas vendidas antes de la publicación de la presente convocatoria se presentarán en los veinte días naturales siguientes a la publicación de la presente Orden.

1.2. Importe presupuestario ejercicio 1997: 810.000.000 de pesetas, ampliables hasta 1.000.000.000 de pesetas, según lo dispuesto en la letra o) del anexo I de la Ley 5/1996, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1997, en la medida que resulte insuficiente el importe presupuestado en el presente ejercicio y siempre condicionado a la efectiva existencia de crédito.

1.3. Aplicación presupuestaria: 16 03 513B, 470.00, línea de actuación nº 16 4040 02.

1.4. El otorgamiento de las mencionadas subvenciones se registrará por las bases establecidas en la Orden de 28 de marzo de 1995, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 47, de 17 de abril de 1995, y por el Decreto 6/1995, de 27 de enero, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias y tendrá efectos económicos desde el 1 de enero de 1997.

Segunda.- Se faculta al Director General de Transportes para que dicte las instrucciones pertinentes en orden al desarrollo, aplicación e inspección de lo dispuesto en las bases de la convocatoria.

Tercera.- Se delega en el Director General de Transportes la facultad de resolución de otorgamiento de subvenciones para la bonificación del precio del transporte regular interurbano.

Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de marzo de 1997.

EL CONSEJERO DE
TURISMO Y TRANSPORTES,
Lorenzo Olarte Cullen.

426 *ORDEN* de 17 de marzo de 1997, de convocatoria para 1997 de subvenciones a las empresas concesionarias de servicios regulares interurbanos de viajeros que mantengan líneas de débil tráfico.

Vistas las bases de otorgamiento de subvenciones a las empresas concesionarias de servicios regulares interurbanos de viajeros que mantengan líneas de débil tráfico recogidas en la Orden de 21 de abril de

1995, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 61, de 17 de mayo de 1995.

Visto el Decreto 6/1995, de 27 de enero, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En uso de las facultades que me confieren las normas vigentes, en especial el Decreto 6/1995, de 27 de enero, en su artículo 10, apartado segundo,

DISPONGO:

1. Realizar la convocatoria para 1997 de concesión de subvenciones a las empresas concesionarias de servicios regulares interurbanos de viajeros que durante el ejercicio anterior mantuvieron líneas de débil tráfico, con arreglo a las siguientes determinaciones:

1.1. Plazo de presentación de solicitudes: treinta días naturales siguientes a la publicación de la convocatoria.

1.2. Importe presupuestario ejercicio 1996: 25.000.000 de pesetas.

1.3. Aplicación presupuestaria: 16 03 513B, 470.00, línea de actuación nº 16 40 42 02.

1.4. El otorgamiento de las mencionadas subvenciones se registrará por las bases establecidas en la Orden de 21 de abril de 1995, publicada en el Boletín de Canarias nº 61, de 17 de mayo de 1995, y por el Decreto 6/1995, de 27 de enero, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Segunda.- Se faculta al Director General de Transportes para que dicte las instrucciones pertinentes en orden al desarrollo, aplicación e inspección de lo dispuesto en las bases de la convocatoria.

Tercera.- Se delega en el Director General de Transportes la facultad de resolución de otorgamiento de subvenciones para la bonificación del precio del transporte regular interurbano.

Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de marzo de 1997.

EL CONSEJERO DE
TURISMO Y TRANSPORTES,
Lorenzo Olarte Cullen.